



RECOMENDACIÓN No. 56/2010

Síntesis: El 11 de junio de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja firmado por V, en que se refiere que labora para el Diario de Juárez, acreditado en la fuente policial; que al encontrarse de guardia, el día 4 del mes y año citados, aproximadamente a las 21:30 horas, tuvo conocimiento que ocurrió un accidente vial en que se encontraba involucrado personal militar, por lo cual se trasladó a las inmediaciones de avenida Tecnológico en su cruce con la calle Pedro Meneses, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y cuando se disponía a tomar fotografías de los vehículos siniestrados, así como de los lesionados, se percató que en el lugar también se encontraban otros medios de comunicación intentando cubrir el evento; que, concretamente, a un reportero del Canal 44 varios soldados le obstruían el lente de la cámara con las manos, mientras que otros trataban de arrebatársela, motivo por el cual intentó tomar una fotografía del suceso y, al disparar su flash, los soldados que rodeaban a su compañero le gritaron que no podía estar ahí y le ordenaron que se marchara mediante palabras soeces.

Que fue agredido física y verbalmente por el personal militar, uno de los cuales, quien al parecer llevaba el mando en ese momento, le puso la bota en el pecho y le apuntó al rostro con el arma larga que portaba; que otro de los soldados lo golpeó por la espalda y le ocasionó lesiones, las cuales no denunció porque considera que no se haría una investigación adecuada, ya que no es la primera vez que se obstaculiza su trabajo.

El 12 de junio de 2009, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Ciudad Juárez, Chihuahua, para entrevistarse con V, así como con otros comunicadores que fueron testigos de los hechos, a quienes en lo sucesivo se les denominará T1, T2 y T3, los cuales coincidieron en manifestar que V fue agredido por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con motivo de los sucesos en cita, se inició el expediente de queja CNDH/5/2009/2629/Q y se solicitó la información respectiva a la Secretaría de la Defensa Nacional, la que se recibió en este Organismo Autónomo los días 30 de junio y 27 de julio de 2009; asimismo, el 17 de junio, 10 y 14 de julio, 17 de agosto, 9 de septiembre y 21 de octubre del mismo año, se requirió diversa información al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, autoridad que dio respuesta el 28 de octubre de 2009.

Personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación con V en diversas ocasiones, a efectos de que aportara nuevos elementos probatorios al expediente de queja.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de expresión, toda vez que el 4 de junio de 2009, aproximadamente a las 21:30 horas, el quejoso se encontraba cubriendo una nota periodística para el Diario de Juárez, respecto de un percance de tránsito, en el cual se encontraba involucrado personal militar, lugar al que también acudieron otros medios de comunicación con la finalidad de cubrir el evento, a quienes elementos militares trataban de impedirlo.

Cuando V intentó tomar una fotografía del suceso fue agredido físicamente por uno de los referidos elementos que estaban en el lugar, al punto de someterlo, tirarlo al piso y colocar un pie sobre su pecho, amenazando contra su vida, al apuntarle al rostro con el arma que portaba y ocasionarle lesiones las cuales constató personal de este Organismo Nacional y quedaron asentadas en acta circunstanciada de 12 de junio de 2009, a la que se anexaron las impresiones fotográficas respectivas, recabadas en esa misma fecha.

Lo anterior, coincide con las notas e impresiones fotográficas publicadas en los periódicos La Jornada, Excelsior, El Diario de Juárez, PM y El Mexicano; con las fotografías de las lesiones que presentaba el agraviado, recabadas por personal de este Organismo Nacional, así como con los testimonios rendidos por T1, T2, T3, el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, y por el vocero del Operativo Conjunto Chihuahua.

Esto, además de las imágenes contenidas en los discos formato DVD, aportado por T3, al momento de ser entrevistado por personal de este Organismo Autónomo, así como las que se contienen en la grabación correspondiente al reportaje presentado en el programa de televisión Punto de Partida, transmitido el 9 de junio de 2009, en que se muestra los momentos en los cuales se golpea al agraviado.

Además, se observa que elementos del Ejército Mexicano obstruyeron la labor de los periodistas que se presentaron a cubrir la nota del accidente, tapando con las manos las lentes de sus cámaras, encarando a los reporteros e iluminando con la luz de linternas las cámaras para impedir la grabación de los hechos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 6 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 56/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le requirió que se tomen las medidas para lograr la reparación del daño ocasionado a V, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se

consignan en este caso, y se remitan a este Organismo Público Autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este Organismo Público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento, y que se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda para que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como los tratos crueles o degradantes de las personas con las que tengan trato con motivos de dichas tareas, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR “V”, AGRAVIO A PERIODISTAS

México, D. F., a 6 de octubre de 2010

**GENERAL SECRETARIO GUILLERMO GALVÁN GALVÁN
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/2629/Q, relacionados con el caso de “V” reportero del *Diario de Juárez*.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas y tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 11 de junio de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja firmado por “V”, en que se refiere que labora para el *Diario de Juárez*, acreditado en la fuente policial; que al encontrarse de guardia, el 4 del mismo mes y año, aproximadamente a las 21:30 horas, tuvo conocimiento que ocurrió un accidente vial en que se encontraba involucrado personal militar, por lo cual se trasladó a las inmediaciones de avenida Tecnológico en su cruce con la calle de Pedro Meneses, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y cuando se disponía a tomar fotografías de los vehículos siniestrados así como de los lesionados, se percató que en el lugar también se encontraban otros medios de comunicación intentando cubrir el evento; que, concretamente, a un reportero del *Canal 44* varios soldados le obstruían el lente de la cámara con las manos, mientras que otros trataban de arrebatársela, motivo por el cual intentó tomar una fotografía del suceso y, al disparar su flash, los soldados que rodeaban a su compañero le gritaron que no podía estar ahí y le ordenaron que se marchara mediante palabras soeces.

Que fue agredido física y verbalmente por el personal militar, uno de los cuales, quien al parecer llevaba el mando en ese momento, le puso la bota en el pecho y le apuntó al rostro con el arma larga que portaba; que otro de los soldados lo golpeó por la espalda y le ocasionó lesiones, las cuales no denunció porque considera que no se haría una investigación adecuada, ya que no es la primera vez que se obstaculiza su trabajo.

B. El 12 de junio de 2009, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Ciudad Juárez, Chihuahua, para entrevistarse con “V”, así como con otros comunicadores que fueron testigos de los hechos, a quienes en lo sucesivo se les denominará “T1”, “T2” y “T3”, los cuales coincidieron en manifestar que “V” fue agredido por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

C. Con motivo de los sucesos en cita, se inició el expediente de queja CNDH/5/2009/2629/Q y se solicitó la información respectiva a la Secretaría de la Defensa Nacional, la que se recibió en este organismo autónomo, el 30 de junio y 27 de julio de 2009; asimismo, el 17 de junio, 10 y 14 de julio, 17 de agosto, 9 de septiembre y 21 de octubre del mismo año, se requirió diversa información al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, autoridad que dio respuesta el 28 de octubre de 2009.

D. Personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación con “V”, en diversas ocasiones, a efecto de que aportara nuevos elementos probatorios al expediente de queja.

II. EVIDENCIAS

1. Copia de diversas notas periodísticas publicadas los días 5 y 6 de junio de 2009, en los periódicos La Jornada, Excelsior, El Diario de Juárez, PM y El Mexicano, en que se informa que el 4 del mismo mes y año, en Ciudad Juárez Chihuahua, “V” fue agredido por efectivos del Ejército Mexicano, cuando cubría un accidente vial.

2. Disco DVD que contiene la grabación del programa de televisión denominado *Punto de Partida*, transmitido el 9 de junio de 2009, por la empresa Televisa, en el cual se relatan los hechos materia de la queja presentada por el agraviado y se muestran las declaraciones de diversos testigos, así como las efectuadas por autoridades municipales.

3. Escrito de queja firmado por “V”, recibido en este organismo nacional el 11 de junio de 2009.

4. Acta circunstanciada de 12 de junio de 2009, mediante la cual, personal de esta Comisión Nacional certifica que en Ciudad Juárez, Chihuahua se recabaron testimonios de “V”, así como de “T1”, “T2” y “T3”.

5. Dos impresiones fotográficas recabadas el 12 de junio de 2009, por personal de este organismo nacional, respecto de las lesiones que presentaba “V” y un disco formato DVD con imágenes del día de los hechos, aportado por “T3”.

6. Oficio DH-I/6190 recibido en esta Comisión Nacional el 30 de junio de 2009, suscrito por el subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el cual se da respuesta a la solicitud formulada por este organismo autónomo, documento al que se anexó lo siguiente:

a) Copia del correo electrónico de imágenes 7153, de 22 de junio de 2009, enviado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Área Mexicana.

b) Copia del correo electrónico de imágenes 4568, de 23 de junio de 2009, remitido por el Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua.

c) Copia del correo electrónico de imágenes AP-1042, de 24 de junio de 2009, expedido por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua.

7. Oficios QVG/DG/25727, QVG/DG/30537 y QVG/DG/30878 de 17 de junio, 10 y 14 de julio, respectivamente; QVG/DG/37154, QVG/DG/37155, ambos de 17 de agosto; así como QVG/DG/42658 y QVG/DG/42659 emitidos el 9 de septiembre, todos de 2009, mediante los cuales se solicita información al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

8. Oficio DH-I/7529 recibido en esta Comisión Nacional el 27 de julio de 2009, suscrito por el subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el cual se da respuesta a la solicitud de ampliación de información formulada, al que se anexó copia del correo electrónico de imágenes 5641, de 20 de julio de 2009, enviado por el Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua.

9. Acta circunstanciada de 21 de octubre de 2009, en que se hace constar, por personal de esta Comisión Nacional, la llamada telefónica con personal de la Dirección Jurídica del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

10. Oficio SA/JUR/4580/09, recibido en esta Comisión Nacional el 28 de octubre de 2009, suscrito por el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, con el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada.

11. Actas circunstanciadas de 15 de enero y 22 de febrero de 2010, en las que se hace constar las brigadas de trabajo celebradas entre personal de este organismo autónomo y servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

12. Actas circunstanciadas de 19 de abril, 18 de junio y 20 de agosto de 2010, en las que se hace constar diversas gestiones practicadas con "V".

13. Acta circunstanciada de 3 de septiembre de 2010, elaborada por servidores públicos de esta Comisión Nacional en la que se hace constar la gestión telefónica realizada con personal del *Diario de Juárez*.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de junio de 2009, "V" al encontrarse desarrollando su labor como periodista para el *Diario de Juárez*, cuando cubría un accidente vial en Ciudad Juárez, Chihuahua, en que se encontraba involucrado personal militar y servidores públicos que realizaban actividades de seguridad pública, en apoyo de la autoridad municipal de esa localidad, fue agredido física y verbalmente por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes le ocasionaron lesiones.

De acuerdo con las constancias remitidas por la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, no existe procedimiento administrativo de investigación ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, instaurado con motivo de los hechos

materia de la queja, ni averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia Militar.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/2629/Q, se advierte en el caso violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de expresión, en agravio de “V”, por uso excesivo de la fuerza, por parte de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al impedir que realizara su labor periodística.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

De la información proporcionada por las autoridades involucradas, lo manifestado por el agraviado, así como las diversas imágenes fotográficas y de video, se advierte que el 4 de junio de 2009, aproximadamente a las 21:30 horas, el quejoso se encontraba cubriendo una nota periodística para el *Diario de Juárez*, respecto de un percance de tránsito, en el cual se encontraba involucrado personal militar, lugar al que también acudieron otros medios de comunicación con la finalidad de cubrir el evento, a quienes elementos militares trataban de impedirlo.

Cuando “V” intentó tomar una fotografía del suceso fue agredido físicamente por uno de los referidos elementos que estaban en el lugar, al punto de someterlo, tirarlo al piso y colocar un pie sobre su pecho, amenazando contra su vida, al apuntarle al rostro con el arma que portaba y ocasionarle lesiones las cuales constató personal de este organismo nacional y quedaron asentadas en acta circunstanciada de 12 de junio de 2009, a la que se anexaron las impresiones fotográficas respectivas, recabadas en esa misma fecha.

Lo anterior, coincide con las notas e impresiones fotográficas publicadas en los periódicos *La Jornada*, *Excelsior*, *El Diario de Juárez*, *PM* y *El Mexicano*; con las fotografías de las lesiones que presentaba el agraviado, recabadas por personal de este organismo nacional, así como con los testimonios rendidos por “T1”, “T2”, “T3”, el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua y por el vocero del Operativo Conjunto Chihuahua.

Esto, además de las imágenes contenidas en los discos formato DVD, aportado por “T3”, al momento de ser entrevistado por personal de este organismo autónomo, así como las que se contienen en la grabación correspondiente al reportaje presentado en el programa de televisión denominado *Punto de Partida*, transmitido el 9 de junio de 2009, en que se muestra los momentos en los cuales se golpea al agraviado.

De manera que el cúmulo de evidencias antes referidas permiten observar los agravios cometidos en perjuicio del reportero del *Diario de Juárez*, no obstante que en el informe proporcionado a este organismo autónomo, personal de la

Secretaría de la Defensa Nacional niegue categóricamente haber realizado agresión alguna en perjuicio de los periodistas que acudieron al lugar y argumente que, por el contrario, “V” junto con otros comunicadores, agredieron a los soldados, inclusive verbalmente, obstaculizando las labores de auxilio que realizaban en el lugar de los hechos.

Ahora bien, la versión proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional no aporta elementos que la sustenten, por el contrario, obran en su contra los testimonios, los videos y las impresiones fotográficas, a que se hace alusión en párrafos precedentes, de las cuales se advierte al agraviado tirado en el suelo, con su cámara en las manos, amenazado con el arma larga que portaba un elemento castrense, al tiempo que también se observa rodeado por al menos cuatro soldados.

Además, se observa que elementos del Ejército Mexicano obstruyeron la labor de los periodistas que se presentaron a cubrir la nota del accidente, tapando con las manos las lentes de sus cámaras, encarando a los reporteros e iluminando con la luz de linternas las cámaras para impedir la grabación de los hechos; conducta que puso en riesgo la integridad física del agraviado, ya que con ello se incumplió el deber de cuidado, con lo que se vulneraron los derechos de “V”, reconocidos en los artículos 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para la Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los puntos 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; esto, aunado a que se le causaron lesiones, según se advierte de la evidencia fotográfica que consta en el expediente de queja.

Lesiones que se traducen en un uso excesivo de la fuerza y constituyen una violación al derecho que tienen las personas a que se respete su integridad física y psicológica; lo cual, además, deviene en una restricción al derecho a la libertad de expresión, pues toda acción tendente a silenciar la labor informativa de los comunicadores no sólo limita la libertad del agraviado, sino también el derecho de terceros a recibir información e ideas, esto es, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, máxime si se considera la labor del periodista como escrutador social de la función pública.

En este sentido, puede establecerse que las conductas de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional constituyen una de las manifestaciones que vulneran el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho de y a la información, si se considera que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y que sobre este derecho no se puede ejercer previa censura.

Así las cosas, según se señaló en párrafos precedentes, los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, involucrados en los hechos que dieron origen a la presente recomendación, vulneraron, en agravio de “V”, los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, al trato digno y a la libertad de expresión, previstos en los artículos 6o., primer párrafo y 7o. primer párrafo, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 19, último párrafo, 20, apartado B, fracción II, 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la autoridad contravino lo dispuesto en los artículos 7, 9.1, 10.1 y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2; 7.1, 7.2., 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 13, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2o., 3o. y 5o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Numerales en los que, en lo sustancial, se establece que el derecho a la libertad de expresión será garantizado por el Estado, el cual no podrá establecer la previa censura; asimismo, que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado en derecho, prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, exigiéndose a ésta que, al inferir un acto de molestia, tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable. Asimismo, que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal y que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que debe respetarse su integridad física, psíquica, así como moral, y que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar actos que los implique, ni invocar circunstancias especiales como justificación para los mismos.

Con este proceder, los elementos del Ejército omitieron, además, cumplir con su obligación como servidores públicos de respetar los derechos de las personas con quienes tienen que relacionarse, con motivo del cargo público que detentan, tratándolas con imparcialidad y rectitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el principio 8 del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Igualmente, omitieron acatar sus responsabilidades y limitaciones relativas al trato digno de las personas, ya que como autoridades tienen el deber de conducirse con estricto apego a derecho, haciendo cumplir la ley, como se establece en el artículo 1o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o., de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que los obliga a proceder de modo legal y justo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que acorde con el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Finalmente, toda vez que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presentará formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será presentada denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y ante la Procuraduría General de la República, respectivamente, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicien las averiguaciones previas que en derecho correspondan, en contra del personal militar respectivo y que probablemente sean constitutivos de delito, con el objeto de que, en caso de que se determine responsabilidad penal, se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de “V” y las conductas no queden impunes.

En virtud de lo anterior, se formulan, a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para lograr la reparación del daño ocasionado a “V”, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, para que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo público autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Se giren las instrucciones necesarias, a quien corresponda, para que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como los tratos crueles o degradantes de las personas con las que tengan trato con motivos de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que con las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pretende, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a éstas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Legitimidad que se fortalecerá

de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA